



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 123/2026

Fecha Resolución: 16/02/2026

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE SANEAMIENTO, PODA Y/O APEO DE ARBOLADO EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y VIARIO PÚBLICO DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). (Expte. 2026/PGA_01/000002 - 08/26.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por la **DELEGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2026/PGA_01/000002	9.238,90€	09/02/26	18/02/26	El presente contrato tiene por objeto la contratación de un Servicio extraordinario de saneamiento, poda y/o apeo de arbolado en instalaciones municipales y viario público de Sanlúcar la Mayor, conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente y vista el acta de la unidad técnica de fecha 13/02/26.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 16 de febrero de 2026 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad de fecha 16/02/2026, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

Las condiciones meteorológicas que se han venido produciendo en las últimas semanas y en concreto la elevada cantidad de lluvia y los vientos muy superiores a lo habitual, han producido daños importantes en algunos árboles. Además, otros tantos, tras visita de inspección se considera que requieren de trabajos de emergencia para evitar que se conviertan en un riesgo para la población por caídas de ramas o completas, teniendo en cuenta que se encuentran en centros escolares o muy cerca de viviendas o zonas de paso muy concurridas.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Las condiciones meteorológicas adversas registradas en las últimas semanas, caracterizadas por lluvias muy superiores a la media y episodios de viento de fuerte intensidad, han provocado daños estructurales en numerosos ejemplares del arbolado urbano, generando situaciones de inestabilidad y riesgo potencial de caída.

Asimismo, tras las visitas de inspección técnica realizadas por los servicios técnicos municipales, se ha

Código Seguro De Verificación:	UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	16/02/2026 13:33:12
	Raúl Castilla Gutierrez	Firmado	16/02/2026 13:28:38
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

constatado que varios ejemplares requieren actuaciones inmediatas de saneamiento, poda de seguridad o apeo, a fin de prevenir daños personales o materiales, especialmente en aquellos ubicados en centros escolares, proximidades de viviendas y zonas de tránsito peatonal intenso.

La falta de planificación no obedece a una deficiencia organizativa, sino a la concurrencia de circunstancias excepcionales y sobrevenidas que exigen una respuesta rápida y proporcionada para salvaguardar la integridad de las personas y bienes en el término municipal.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** La situación actual requiere una intervención inmediata que no puede ser atendida con los medios propios del Ayuntamiento, ni puede demorarse sin causar un perjuicio evidente al servicio público. La urgencia viene determinada por la necesidad de eliminar de manera inmediata el riesgo para la seguridad pública, no siendo compatible dicha actuación con los plazos inherentes a procedimientos ordinarios de contratación

Ante la inexistencia de un contrato de mantenimiento en vigor que permita dar cobertura a esta necesidad extraordinaria, y considerando que iniciar un procedimiento para un contrato de mayor alcance no resultaría operativo ¿ya que sus efectos no se producirían a tiempo para dar respuesta al problema actual¿, se justifica la utilización de un contrato menor de carácter extraordinario y temporal.

2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Asimismo, la duración prevista para este contrato menor será estrictamente la necesaria para atender esta necesidad extraordinaria y urgente, sin exceder el tiempo indispensable para restablecer unas condiciones de seguridad en instalaciones municipales y viario público. Se trata de una actuación excepcional y limitada en el tiempo, que no implica continuidad ni recurrencia, y cuyo único objetivo es resolver con inmediatez una situación concreta que no puede ser abordada mediante los recursos propios de la Administración.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza una respuesta de manera eficiente a las necesidades de saneamiento, poda y/o apeo derivadas de los factores climatológicos excepcionales.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato menor propuesto no supone, en ningún caso, una alteración ni una fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de una actuación única, concreta y extraordinaria, motivada por una necesidad sobrevenida que requiere una solución inmediata. No existe una planificación previa ni continuidad prevista que pudiera dar lugar a una contratación sucesiva o estructural que encubriera un contrato mayor

Tercero: adjudicar el contrato del SERVICIO EXTRAORDINARIO DE SANEAMIENTO, PODA Y/O APEO DE ARBOLADO EN INSTALACIONES MUNICIPALES Y VIARIO PÚBLICO DE SANLÚCAR LA MAYOR, a la empresa EXPLOTACIONES FORESTALES LAGARCIA, S.L.L. con CIF. B21290457, y domicilio en C/ Miraflores nº 37, en Bollullos del Condado (Huelva), en la cantidad de 8.399,00 euros, más 839,90 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 9.238,90 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad y a la Técnico de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación:	UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	16/02/2026 13:33:12
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	16/02/2026 13:28:38
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==		





AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Blanca Escuin de Leyva, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez

Fdo: Blanca Escuin de Leyva

Código Seguro De Verificación:	UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	16/02/2026 13:33:12	
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	16/02/2026 13:28:38	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/UXnA5yHBgsEHLT0SU+6sug==			